

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez, la presente Demanda Declarativa, la cual fue remitida a través del correo electrónico institucional el día 15 de Mayo de 2023. Se deja constancia que este despacho ha recibido en este espacio temporal 78 acciones constitucionales que gozaban de prelación en el término, al igual que múltiples incidentes de desacato, contando con tan sólo un (01) sustanciador. Igualmente se asume la competencia del trámite, quedando a la espera de las decisiones de nuestros superiores jerárquicos que han de desatar las colisiones de competencia planteadas respecto a la especialidad laboral, en trámite homólogos, conforme al ordenamiento procesal laboral vigente. Sírvase Proveer. Santiago de Cali, 03 de Agosto de 2023. La secretaria,
ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI-SEDE DESCONCENTRADA DE SILOÉ

AUTO INTERLOCUTORIO N° 1626
RADICACIÓN: 76-001-41-89-003-2023-00322-00
Santiago de Cali, tres (03) de Agosto de dos mil veintitrés (2023)

Revisada la presente demanda DECLARATIVA DE ENRIQUECIMIENTO SIN JUSTA CAUSA POR PAGO DE LO NO DEBIDO promovida por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES-, en contra de la señora GRACIELA AMPARO HURTADO, para dar inicio al trámite reglado. En consecuencia, la instancia;

En razón a la naturaleza del asunto, por la ubicación (art. 28 del C.G.P) y la cuantía (Art. 17 del C.G.P), siendo competente la instancia para conocer de la presente acción, a la cual se le dará el trámite del Proceso Verbal Sumario, tal como lo señala el artículo 390 del Código General del Proceso.

Es de atender que el demandante manifiesta, y confiere poder a profesional del derecho, a fin de que lo represente dentro del presente trámite, ante lo cual se le reconocerá personería para actuar, conforme a las facultades obrantes al poder adjunto.

D I S P O N E:

PRIMERO: ADMITIR la presente DEMANDA DECLARATIVA DE ENRIQUECIMIENTO SIN JUSTA CAUSA POR PAGO DE LO NO DEBIDO propuesta por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES- identificada con NIT. 900.336.004-7, contra la señora GRACIELA AMPARO HURTADO identificada con la cedula de ciudadanía número 29.634.364, en calidad de cónyuge sobreviviente del señor LUCIO MARIO MERCADO (q.e.p.d.), quien en vida se identificaba con C.C. No. 2.600.739, conforme a las razones señaladas en la parte motiva, y de cara a las prevenciones consignadas en la constancia secretarial.

SEGUNDO: CORRASE traslado a la demandada GRACIELA AMPARO HURTADO de la demanda y sus anexos, por el término legal de DIEZ (10) días (artículo 391 C.G.P.), previa notificación del auto admisorio y entrega de copia de demanda y anexos para el traslado.

TERCERO: DAR TRÁMITE a esta demanda conforme a lo previsto para el Proceso Declarativo por Pago de lo No Debido, conforme lo preceptuado en el Artículo 390 y demás normas concordantes del C.G.P.

CUARTO: NOTIFICAR a la parte ejecutada la presente providencia, tal como lo establecen los artículos 290 al 292 en concordancia con el artículo 391 del C.G.P., entregándosele copia de la demanda y sus anexos. Igualmente, entéresele que dispone del término de DIEZ (10) días para contestar la demanda y proponer las excepciones a que haya lugar.

QUINTO: RECONOCER personería a la abogada ANGELICA MARGOTH COHEN MENDOZA identificada con cédula de ciudadanía No. 32.709.957 y T.P. 102.786 del C.S.J., como apoderada para actuar en representación legal de la entidad demandante, de conformidad con el poder otorgado.

NOTIFIQUESE

La Jueza,



SONIA DURAN DUQUE

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA

MÚLTIPLE

En Estado No. 139 _ de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **11 DE AGOSTO DE 2023**
a las 8:00 am
ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO
Secretaria